



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO SOBRE LA DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027, LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE SU DESARROLLO, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DEL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DURANTE EL REFERIDO PROCESO.

Síntesis: El Consejo General declara formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027, con el objeto de garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas en la Entidad para renovar los cargos de Gubernatura, la Legislatura y los dieciocho ayuntamientos del estado de Querétaro; integra de los veintisiete consejos distritales y municipales que conducirán su desarrollo en el territorio estatal, y establece el horario de labores del personal de este Instituto para dicho proceso.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/031/26

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Manual de Prestaciones:	Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2026-2027.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral y medio de control constitucional. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento. Misma que ha sido reformada en cuatro ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintiséis,² en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.³ Respecto a la cual se promovió Acción de Inconstitucionalidad admitida en la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la clave de identificación 104/2026.

II. Creación e integración de comisiones transitorias. El veintiséis de mayo, el Consejo General creó e integró las comisiones transitorias para el Proceso Electoral.⁴

III. Secretarías Técnicas. El catorce de agosto, el Consejo General aprobó el Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027.⁵

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintiséis, salvo mención de año diverso.

³ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20260758-01.pdf>

⁴ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/26, se crearon las comisiones transitorias siguientes: a) para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2026-2027; b) formación del funcionariado para el Proceso Electoral Local 2026-2027; c) debates para el Proceso Electoral Local 2026-2027; d) diálogos entre candidaturas a presidencias municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027; e) candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027; f) programa de resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2026-2027; y g) evaluación del Proceso Electoral Local 2026-2027, dicha determinación se puede consultar en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_26_May_2026_1.pdf

⁵ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/021/26, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ago_2026_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Consejerías electorales. En esa misma fecha, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027.⁶

V. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El quince de octubre, la Secretaría Ejecutiva envió a la Presidencia del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación,⁷ quien instruyó convocar a sesión de este colegiado para someterlo a su consideración.⁸

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52, 53, fracciones VII y VIII, 57 y 61 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, mismo que tiene competencia para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, con base en los principios que rigen la función electoral; así como que las actividades de los partidos políticos en el Estado y las asociaciones políticas estatales se desarrollen con apego a la normatividad aplicable, además de garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

⁶ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/022/26, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ago_2026_2.pdf

⁷ A través de la comunicación con nomenclatura SE/1050/26.

⁸ Por medio del oficio P/275/26.



4. En términos de los artículos 207 de la Ley General, 22, párrafo tercero, 92, párrafo primero, 93, 94, 95 de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, mismo que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos, el cual se compone de las etapas siguientes:

5. De igual manera, dichos preceptos normativos prevén que el proceso electoral inicia entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando son entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

6. El artículo 22, párrafo primero de la Ley Electoral prevé que las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovación del Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo. Ambos procesos tendrán lugar de forma concurrente, en la misma fecha en que se celebre la elección ordinaria federal].

7. Los artículos 16, párrafos primero y tercero, 20, párrafo primero y 35 de la Constitución Local, en relación con los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Electoral, establecen los órganos que se integran mediante voto popular. En ese sentido, para

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

efectos del Proceso Electoral, los cargos sujetos a elección, según el ámbito que corresponda, son los siguientes:

Órgano	Cargo por elegir	Integración	Periodo del cargo
Poder Ejecutivo	1 persona titular de la Gubernatura	Cargo unipersonal	6 años
Legislatura del Estado	25 diputaciones ⁹	15 se eligen por el principio de mayoría relativa y 10 por el principio de representación proporcional	3 años
Ayuntamientos	18 ayuntamientos	1 persona titular de la Presidencia Municipal, ¹⁰ 1 sindicatura ¹¹ y por el número de regidurías ¹² que corresponda ¹³	3 años

8. En cuanto a la etapa de preparación de la elección, el artículo 95 de la Ley Electoral refiere que esta inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral, en dicha etapa se realizan, entre otros, los actos siguientes:

- La integración y funcionamiento de los órganos electorales.
- El aviso que los partidos políticos deben remitir al Instituto, informando sobre el método de selección de candidaturas que hayan determinado sus órganos internos competentes.
- Los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.
- Las precampañas electorales y la obtención de respaldo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

⁹ Cada diputación propietaria cuenta con una suplente.

¹⁰ Cargo unipersonal.

¹¹ La sindicatura propietaria cuenta con una suplente.

¹² Cada regiduría propietaria cuenta con una suplente.

¹³ En términos del artículo 20 de la Ley Electoral el ayuntamiento de Querétaro habrá 7 regidurías por el principio de mayoría relativa y 6 por el principio de representación proporcional; en los ayuntamientos de San Juan del Río, Corregidora y El Marqués, habrá 6 regidurías por el principio de mayoría relativa y 5 por el principio de representación proporcional; en los ayuntamientos de Cadereyta de Montes y Tequisquiapan, habrá 5 regidurías por el principio de mayoría relativa y 4 por el principio de representación proporcional; y en los demás habrá 4 regidurías por el principio de mayoría relativa y 3 por el principio de representación proporcional.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- El registro de convenios de coaliciones que celebren los partidos políticos y, en su caso, la presentación de la carta de intención para la postulación de candidaturas comunes.
- La presentación y entrega para su registro, de la plataforma electoral.
- El registro, sustitución y cancelación de candidaturas, en su caso.
- La publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.
- La preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en términos de la Ley General, la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional y del material necesario para el funcionamiento de las casillas.
- Las campañas electorales.

9. En términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, párrafo primero de la Constitución General y 115 de la Ley Electoral, con relación a los diversos 25, numeral 1, 208, numeral 2 y 273 de la Ley General la jornada electoral inicia con la instalación y apertura de casillas a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de las mismas.

10. Por su parte, los artículos 115 al 123, 126 y 127 de la Ley Electoral prevén las actividades correspondientes a la etapa posterior a la elección, entre las que se encuentran la recepción de los paquetes electorales; la difusión de los resultados preliminares de cada elección; la realización de los cómputos correspondientes; la declaratoria de validez de las elecciones; la entrega de las constancias de mayoría; la asignación de regidurías y diputaciones por el principio de representación proporcional; así como la recepción de los medios de impugnación que, en su caso, se presenten, entre otras.

11. En consecuencia, ya que se actualizan los plazos legales para dar inicio al Proceso Electoral de carácter ordinario, para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las personas integrantes de los ayuntamientos del estado de Querétaro, este Consejo General, en observancia de los principios que rigen la función electoral y en cumplimiento del mandato constitucional de organizar, en coordinación con el Instituto Nacional, elecciones libres, periódicas y pacíficas, estima procedente y necesario efectuar la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral, acto con el



que se da el arranque técnico y operativo indispensable para el adecuado desarrollo de todas las etapas subsecuentes del referido proceso comicial.¹⁴

TERCERO. Integración de los Consejos.

12. Los artículos 55, párrafo primero, fracciones III y IV, así como párrafo segundo de la Ley Electoral y 6 del Reglamento Interior refieren que el Instituto cuenta con órganos operativos, tratándose de los Consejos; así, para su integración y competencia se debe atender a lo dispuesto en la citada Ley, en las leyes generales y la normatividad aplicable.

13. Por su parte, los artículos 78, párrafo primero y 80 de la Ley Electoral señalan que los Consejos son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General, los cuales ejercen sus funciones únicamente durante el proceso electoral; de igual manera, refieren su integración, como se observa a continuación:

Integración de los Consejos
5 consejerías electorales propietarias y hasta cinco suplentes. ¹⁵
1 persona titular de la Secretaría Técnica. ¹⁶
1 persona representante de cada uno de los partidos políticos. ¹⁷
1 persona representante de cada candidatura independiente. ¹⁸

14. Ahora bien, en términos del artículo 79 de la Ley Electoral, los Consejos se instalan de acuerdo a lo siguiente:¹⁹

¹⁴ En términos de los artículos 16, párrafos primero y tercero, 20, párrafo primero y 35 de la Constitución Local, en relación con los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Electoral, la Gubernatura del Estado se renueva cada seis años, mientras que la Legislatura y los ayuntamientos se renuevan cada tres años. En consecuencia, al corresponder en dos mil veintisiete la renovación de dichos cargos de elección popular, resulta necesaria la emisión del presente acuerdo, a fin de que este Instituto dé inicio oportunamente a las actividades inherentes al Proceso Electoral y ejerza las atribuciones que constitucional y legalmente tiene conferidas para su preparación, organización, desarrollo y vigilancia.

¹⁵ Designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe. La integración de las consejerías debe garantizar la paridad y procurar la integración de grupos de atención prioritaria.

¹⁶ La cual será designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

¹⁷ Quienes serán acreditadas una vez que se instalen los Consejos y podrán contar con una representación suplente.

¹⁸ Quienes serán acreditadas una vez aprobado el registro de la candidatura independiente para contender en el Proceso Electoral y podrán contar con una representación suplente.

¹⁹ Al respecto, se señala que, con motivo de la reforma a la Ley Electoral publicada en julio, se aprobó la ubicación de los Consejos, atendiendo a la distribución electoral local aprobada por el Instituto Nacional.



Tipo de Consejo	Ubicación para su instalación
Distritales	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07: En el municipio de Querétaro. • 08: En el municipio de Corregidora. • 09: En el municipio de Amealco de Bonfil. • 10 y 11: En el municipio de San Juan del Río. • 12: En el municipio de Tequisquiapan. • 13: En el municipio de El Marqués. • 14: En el municipio de Ezequiel Montes. • 15: En el municipio de Jalpan de Serra.
Municipales	En los municipios de: Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Huimilpan, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán.

15. Además, el artículo 79, párrafo segundo de la Ley Electoral señala que los consejos municipales de Corregidora y El Marqués se instalarán en cualquier punto de su municipio, con independencia del cómputo parcial de la elección de diputaciones que deberán realizar respecto de los distritos 06 y 09, respectivamente.

16. Por su parte, los artículos 81 y 82 de la Ley Electoral establecen las competencias de los Consejos, entre las cuales se encuentran: vigilar la observancia de las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General; intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos y municipios; recibir las solicitudes de registro de candidaturas conforme a sus atribuciones; entregar a las presidencias de las mesas directivas de casilla la documentación y materiales electorales de las elecciones de que se trate; recabar la documentación electoral en que conste la votación para diputaciones, ayuntamientos, así como de la gubernatura, además de realizar los cómputos correspondientes, entre otras.

17. De igual manera, el artículo 81, fracción X de la Ley Electoral refiere que adicionalmente a sus funciones los consejos distritales 01 en Querétaro, 09 en Amealco de Bonfil, 10 en San Juan del Río, 12 en Tequisquiapan, 14 en Ezequiel Montes y 15 en Jalpan de Serra, conocen y son competentes para desahogar todos los actos propios de los consejos municipales para la elección de ayuntamientos en sus respectivos municipios.

18. En este sentido, en términos del artículo 96, fracción II de la Ley Electoral este Consejo General aprueba la integración de los veintisiete Consejos, órganos que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/031/26

ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral en términos del calendario electoral que para tal efecto apruebe el Consejo General, así como de conformidad con las disposiciones normativas en la materia.

CUARTO. Horario de labores del personal.

19. Los artículos 98 y 99 del Reglamento Interior refieren que los órganos del Instituto desarrollan sus actividades en el horario comprendido de las 08:00 a las 16:00 horas en días hábiles y que, durante los procesos electorales se estará a lo dispuesto por la Ley de Medios, asimismo, establecen que se consideran hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de los días de descanso obligatorio y de los periodos vacacionales, en términos de la citada Ley y del Manual de Prestaciones, precisando que, durante los procesos electorales, los periodos vacacionales se sujetarán a las reglas previstas para tal efecto.

20. En términos del artículo 23, párrafo primero de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos dentro del Proceso Electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles.

21. De conformidad con el artículo 16 del Manual de Prestaciones el personal del Instituto disfruta de dos días de descanso por cada cinco días de labores continuos, con goce de salario íntegro, siendo por regla general los sábados y domingos. Asimismo, establece los días de descanso obligatorio,²⁰ no obstante, durante los procesos electorales, se debe estar a lo que, en su caso, determine el Consejo General mediante el acuerdo que establezca el horario de labores correspondiente.

22. Ahora bien, los artículos 17 y 18 del Manual de Prestaciones disponen que durante el periodo en que se desahogue un proceso electoral, los días de descanso se consideran laborables y que, el personal del Instituto,²¹ debe recibir el pago

²⁰ Se trata del 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el jueves y viernes santo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes del mes de septiembre, en conmemoración de la autonomía del Instituto; el 1 y 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 12 de diciembre; el 25 de diciembre, y los que determinen las leyes federales y locales.

²¹ En términos del artículo 2, fracción II, incisos a), b) y c) del Manual de Prestaciones el personal se conforma por el personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional y por el personal de base, este último conformado por personas de la rama administrativa que cubren plazas presupuestales del Instituto de manera permanente y no prestan sus servicios de forma exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

correspondiente a un día adicional de sueldo presupuestal por cada día de descanso obligatorio; además, que debe ser otorgado el pago de un día de sueldo presupuestal por cada sábado y domingo. Dichas prestaciones se deben otorgar en la quincena que corresponda de conformidad con los lineamientos, políticas y controles que para este efecto emita el Consejo General.

23. El artículo 19, párrafo segundo del Manual de Prestaciones establece que, cuando por necesidades del Instituto el personal no pueda disfrutar de sus vacaciones durante los periodos que señale la Secretaría Ejecutiva, deberá hacerlo una vez que haya desaparecido la causa que hubiera impedido su disfrute, previa autorización de su superior jerárquico.

24. En este sentido, a fin de garantizar el correcto desahogo de las diferentes etapas del Proceso Electoral resulta necesario que este Consejo General establezca el horario de labores aplicable al personal del Instituto, en los términos siguientes:

- a) A partir del inicio y hasta la conclusión del Proceso Electoral, la jornada laboral del personal del Instituto será de las 08:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes y los sábados de las 10:00 a las 14:00 horas, horario que podrá ampliarse de acuerdo con las necesidades que se requieran, realizando la compensación con motivo de la carga laboral que represente el año electoral conforme a lo establecido en el artículo 22 del citado Manual.

Ahora bien, en términos de los artículos 72, de La Ley Electoral y 9, del Reglamento Interior, la Contraloría General, es el órgano interno de control del Instituto, la cual en sus funciones está dotada de autonomía técnica y gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, cuenta con la estructura orgánica, personal y recursos aprobados por el Consejo General. Asimismo, resulta necesaria para cumplir con las facultades de prevención, vigilancia, fiscalización y control.

En este sentido dentro de sus funciones se encuentra la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, así como la vigilancia y verificación del correcto y transparente ejercicio del gasto público, situación que adquiere especial relevancia durante el Proceso Electoral, debido a que el Instituto cuenta con la

Organismos Públicos Locales que prestan sus servicios en el Instituto, así como por las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Contraloría General, de las áreas ejecutivas de dirección, de las unidades técnicas del Instituto, de las coordinaciones y de la Unidad de Transparencia.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

IEEQ/CG/A/031/26

asignación de un presupuesto extraordinario aprobado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro para atender las actividades inherentes a dicho proceso.

Es por lo anterior que se requiere que la Contraloría General actúe a la par de las actividades realizadas por las diferentes áreas del Instituto en los horarios establecidos para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, lo que garantice que, atendiendo al principio de inmediatez, se desarrolle en el ámbito de sus atribuciones de manera ágil y oportuna.

Es importante considerar que los procesos electorales implican un incremento significativo de actividades institucionales y, consecuentemente, de operaciones que involucran recursos públicos, contrataciones de personal eventual; adquisición de material y documentación electoral o arrendamiento de vehículos; arrendamiento y adecuación de inmuebles, así como adquisición de bienes y servicios de tecnologías de la información entre otros, con la finalidad de fortalecer la capacidad operativa del Instituto, actividades que se fiscalizan por la Contraloría General.

En consecuencia, el Proceso Electoral exige que los órganos que integran al Instituto funcionen de manera coordinada y articulada. La Contraloría General, en su carácter de órgano interno de control, forma parte de esa estructura institucional y sus funciones de fiscalización, vigilancia, prevención e investigación deben desarrollarse de manera compatible con el funcionamiento efectivo del Proceso Electoral.

- b) El personal eventual que se contrate para coadyuvar en las actividades para el desarrollo del Proceso Electoral se registrará por lo establecido en el contrato individual de trabajo en términos del artículo 36, párrafo segundo de los Lineamientos Administrativos y de Control de Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) Durante el Proceso Electoral, la Oficialía de Partes estará disponible las veinticuatro horas del día para la recepción de medios de impugnación, así como demás documentación y correspondencia. Para garantizar dicha disponibilidad, se habilitarán turnos de trabajo para el personal que se desempeñe en el citado órgano, de conformidad con las necesidades operativas del Instituto y la normatividad aplicable.



- d) El Consejo General, los Consejos, las comisiones permanentes y transitorias, así como los comités del Instituto podrán sesionar en el horario que consideren necesario y oportuno, de conformidad con el artículo 23, párrafo primero de la Ley de Medios.
- e) Cuando por necesidades del servicio se requiera que el personal del Instituto acuda a laborar los domingos, la persona superior jerárquica deberá informarlo mediante oficio a la Coordinación Administrativa para los efectos previstos en los artículos 17 y 18 del Manual de Prestaciones.
- f) En cuanto al segundo periodo vacacional de la presente anualidad que se establece en el artículo 19 del Manual de Prestaciones, se estará a lo informado al Consejo General por parte de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria del veintisiete de febrero,²² a fin de privilegiar las actividades relacionadas con el Proceso Electoral.
- g) Por cuanto ve al primer periodo vacacional del dos mil veintisiete, se estará a lo informado por la Secretaría Ejecutiva en la sesión que corresponda.

25. Ahora bien, el Consejo General representado por su consejera presidenta realiza la declaratoria de inicio formal del Proceso Electoral en el estado de Querétaro, en los términos siguientes:

Siendo las 11 horas con 19 minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro declara formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027, para la renovación de los cargos de la Gubernatura, la Legislatura, así como la integración de los dieciocho ayuntamientos que conforman nuestra entidad, en observancia de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y paridad que rigen la función electoral.

26. Finalmente, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva con sede en el Estado de Querétaro, ambas del Instituto Nacional, a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así

²² Acta consultable en la siguiente página: https://ieeq.mx/contenido/cg/actas/2026/ASO_27_02_2026_07_17_24.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/031/26

como de la Contraloría General, el contenido de la presente determinación para los efectos que correspondan.

27. Además, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, atendiendo a las necesidades del Proceso Electoral y cuando estas lo justifiquen, autorice, en su caso, la modificación del horario de labores de los órganos operativos, ejecutivos y técnicos establecido en el presente acuerdo, e informe de ello al Consejo General en la sesión que corresponda.

Por los fundamentos y razones expuestos, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro sobre la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027, la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán sus funciones durante su desarrollo, así como el establecimiento del horario de labores del personal del Instituto durante el referido Proceso.

SEGUNDO. Se declara el inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027.

TERCERO. Se aprueba la integración de los veintisiete consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2026-2027, en los términos de la presente determinación.

CUARTO. Se determina que la jornada laboral del personal del Instituto será de las 08:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes y los sábados de las 10:00 a las 14:00 horas, horario que podrá ampliarse de acuerdo con las necesidades que se requieran.

QUINTO. Se instruye a la secretaria ejecutiva para que realice las acciones previstas en los puntos 26 y 27 de este acuerdo.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, mediante sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/031/26

La secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISSEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	


GRISSEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera presidenta


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


NOEMI SABINO CABELLO
Secretaria ejecutiva